

## SENTENCIA DEL 13 DE OCTUBRE DE 2010, NÚM. 1

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 9 de febrero de 2010.  
Materia: Correccional.  
Recurrentes: Francisco Javier González Méndez y Unión de Seguros, C. por A.  
Abogado: Dr. Miguel Abreu Abreu.

### LAS SALAS REUNIDAS

*Casa*

Audiencia pública del 13 de octubre de 2010.

Preside: Jorge A. Subero Isa.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Francisco Javier González Méndez, dominicano, mayor de edad, soltero, profesor, cédula de identidad y electoral núm. 001-0824379-1, domiciliado y residente en la calle María Trinidad Sánchez, casa núm. 23, del sector El Hato del municipio de Villa Jaragua, imputado y civilmente responsable, y la Unión de Seguros, C. por A, entidad aseguradora, sociedad de comercio organizadas y constituidas de acuerdo a las leyes de la República Dominicana contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana el 9 de febrero de 2010, cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito del Dr. Miguel Abreu Abreu, en nombre y representación de los recurrentes depositado el 10 de marzo de 2010, mediante el cual interponen dicho recurso;

Visto la resolución núm. 1885-2010 de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia del 15 de julio de 2010, que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Visto el auto dictado el 1 de septiembre de 2010 por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto en funciones de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual llama a los Magistrados Miriam Germán y Ramón Horacio González Pérez, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar las Salas Reunidas en la audiencia fijada para conocer del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 de la Ley núm. 25-91 de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97 de 1997;

Visto el auto dictado el 7 de octubre de 2010 por el Magistrado Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y a los Magistrados Pedro Romero Confesor y José Arturo Uribe Efres, Juez de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para integrar las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación

sobre el mismo punto, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la Ley núm. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 en audiencia pública del 1 de septiembre de 2010, estando presentes los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal y José E. Hernández Machado, y Miriam C. Germán Brito y Ramón Horacio González Pérez, Jueces de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, asistidos de la Secretaria General y, vistos los artículos 24, 100, 128, 393, 398, 399, 418, 419, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y 65 de Ley sobre Procedimiento de Casación, después de haber deliberado, los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 24 de marzo de 2005 mientras el vehículo conducido por Francisco Javier González transitaba por el tramo carretero Jaragua-Neyba chocó con la motocicleta conducida por Audis Alejandro Cuevas Santana, quien falleció a consecuencia de los golpes recibidos y su acompañante, Luis Ernesto Félix Santana resultó con lesiones curables después de 45 días y antes de 60, según constan en el certificado del médico legista; b) que el Juzgado de Paz del municipio de Jaragua fue apoderado del fondo del asunto el cual dictó su sentencia el 6 de noviembre de 2008, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Se declara culpable al imputado Francisco Javier González Méndez, de generales anotadas anteriormente, de violar la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en su artículo 49, ordinal 1ro., numeral 3, letra d, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Audis Alejandro Cuevas Santana y del señor Luis Ernesto Félix Santana; **SEGUNDO:** Se condena a dicho imputado al pago de una multa de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000.00), por el hecho cometido, en virtud al artículo 49 numeral 1ro. de la Ley 114-99, que modifica a la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor; **TERCERO:** Se rechazan las conclusiones vertidas por la barra de la defensa, en el aspecto penal, por improcedente; **CUARTO:** Se condena al imputado Francisco Javier González Méndez, al pago de las costas penales del procedimiento; **QUINTO:** En cuanto al aspecto civil, se declara regular y válida la constitución en actor civil y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la señora Yalquire Cuevas Cuevas, y el señor Luis Ernesto Félix Santana, a través de sus abogados en contra del imputado Francisco Javier González Méndez, por haber sido hecha de acuerdo a la ley; **SEXTO:** En cuanto al fondo, se condena al señor Francisco Javier González Méndez, chofer y propietario del vehículo causante del accidente, a pagar una indemnización de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), Medio Millón de Pesos (RD\$500,000.00), para el señor Luis Ernesto Félix Santana, y Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00), para la señora Yalquire Cuevas Cuevas, madre de los hijos menores del fallecido Audis Alejandro Cuevas Santana, como justa reparación por los daños y perjuicios sufridos por ellos, por causa del accidente; **SÉPTIMO:** Se condena al señor Francisco Javier González Méndez, al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor de los Licdos. Leonidas Félix Félix y César Félix Ramírez, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora Unión de Seguros, C. por A., por ser la entidad emisora de la póliza núm. 548868, a favor del vehículo, propiedad de Francisco Javier González Méndez, hasta el límite de dicha póliza”; c) que a consecuencia de los recursos de apelación interpuestos por Francisco Javier González Méndez y la Unión de Seguros, C. por A. la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona pronunció su sentencia el 26 de marzo del 2009 cuyo dispositivo dice así: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha 25 de noviembre del 2008, por el imputado Francisco Javier González Méndez y la Unión de Seguros, C. por A., contra la sentencia núm. 00028-2008, dictada en fecha 6 de noviembre del año 2008, por el Juzgado de Paz del municipio de Villa Jaragua; **SEGUNDO:** Rechaza las

conclusiones de la parte recurrente y del Ministerio Público por improcedentes; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas”; d) que esta sentencia fue recurrida en casación por Francisco Javier González Méndez y la Unión de Seguros, C. por A. ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, la que pronunció su sentencia el 23 de septiembre de 2009 casando la sentencia impugnada y enviando el asunto ante la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana la cual, actuando como tribunal de envío, pronunció su sentencia el 9 de febrero de 2010, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto el 25 de noviembre de 2008, por el Lic. Manuel Orlando Matos Segura y el Dr. Enrique Batista Gómez, actuando en nombre y representación del imputado Francisco Javier González Méndez y de la compañía de seguros Unión de Seguros, S. A., contra la sentencia núm. 00028-2008, del 6 de noviembre de 2008, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Jaragua, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte de esta sentencia, por los motivos expuestos; en consecuencia, queda confirmada en todas sus partes la sentencia recurrida; **SEGUNDO:** Rechaza las conclusiones de la parte recurrente, por los motivos expuestos; **TERCERO:** Condena al imputado recurrente, Francisco Javier González Méndez, al pago de las costas del proceso de alzada”; e) que recurrida en casación la referida sentencia por Francisco Javier González Méndez y la Unión de Seguros, C. por A. las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia emitió en fecha 15 de julio de 2010 la Resolución núm. 1885-2010, mediante la cual declaró admisible dicho recurso y fijó la audiencia para el 1 de septiembre de 2010 y conocida ese mismo día;

Considerando, que en el memorial depositado los recurrentes proponen en apoyo a su recurso de casación los siguientes medios: “**Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada; violación del artículo 426, numerales 1 y 3 del Código Procesal Penal; **Segundo Medio:** Violación a la Constitución de la República, Art. 8, letra j; en los cuales invocan en síntesis lo siguiente: “Que la corte a-qua debió valorar los méritos del recurso de apelación completo y dar su motivación, lo cual no hizo, por lo que no justifica la indemnización impuesta que a todas luces es irrazonable por elevadas; que hace oponible la sentencia a la aseguradora sin haber aportado la prueba establecida en el artículo 104 de la Ley 146-2002 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana que es la certificación expedida por la Superintendencia de Seguros; que al no cumplir con las formalidades establecidas la sentencia se encuentra falta de motivos, por lo que es manifiestamente infundada”;

Considerando, que la corte a-qua fue apoderada por el envío ordenado por la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia (hoy Segunda Sala) al determinar que la motivación de la sentencia resulta deficiente y por ende las indemnizaciones no están justificadas y a todas luces desproporcionadas, las cuales había sido fijadas en las sumas de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00) a favor de Luis Ernesto Félix Santana por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia de las lesiones recibidas en el accidente y Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00) a favor de Yalquire Cuevas Cuevas, en calidad de madre de los menores Abdi Yojeibi, Ilsa María y Brandy Charlot, procreados con la víctima fallecida Audis Alejandro Cuevas Santana;

Considerando, que la corte a-qua confirmó las referidas indemnizaciones y para fallar en ese sentido dijo lo siguiente: “que al analizar la sentencia recurrida esta Corte pudo comprobar que el tribunal de primer, de manera motivada declaró culpable al imputado tomando como base las declaraciones del señor Luis Ernesto Félix Santana, quien declaró en su doble condición de víctima y testigo, de los documentos depositados en el expediente, tal como el acta del accidente de tránsito y sendas certificaciones de los bomberos y la defensa civil del lugar donde ocurrió el mismo, y de las propias declaraciones del imputado quien (aunque en la policía declaró otra cosa) expresó que no se dio cuenta del accidente, sino que sintió un golpe y pensó que era una goma que se había pinchado, pero no se paró a revisar el vehículo, lo que evidentemente demuestra que estaba conduciendo un vehículo de motor por la vía pública sin tomar las debidas precauciones para evitar un accidente, lo que constituye una falta y

fue lo que provocó la colisión con la motocicleta en cuestión que transitaba a su derecha; que en lo que respecta al aspecto civil, la sentencia contiene los motivos de hecho y de derecho por los cuales el juez de primer grado estableció las condenaciones civiles y declaró la sentencia oponible a la compañía Unión de Seguros, S. A. una vez comprobada la falta del imputado y el perjuicio sufrido por las víctimas, por ende la relación de causa a efecto entre ambos, así como la calidad de reclamantes; que tratándose de daños morales por la muerte de un familiar y los golpes y heridas sufridos por una de las víctimas, lo que implica que su valuación no puede ser tasada materialmente, sino que, conforme a las normas que nos rigen y la jurisprudencia, son apreciadas soberanamente por los jueces, esta Corte es de opinión que la fijación de los daños y perjuicios realizada por el tribunal de primer grado no es irracional”;

Considerando, que tal como se evidencia de lo anteriormente transcrito la sentencia impugnada impuso indemnizaciones a favor de los menores Abdi Yojeibi, Ilsa María y Brandy Charlot, hijos de la víctima fallecida Audis Alejandro Cuevas Santana sin dar motivos particulares, como era su obligación, debiendo hacer su propia evaluación y decidir en consecuencia, pues a los jueces se les exige en cuanto al otorgamiento de las indemnizaciones una motivación y razonabilidad del monto fijado, de las que carece la sentencia impugnada, más aún, como se aprecia en el presente caso, cuando se trata de indemnizaciones superior a la suma de un millón de pesos, la cual debe considerarse como razonable, justa y equitativa por los daños morales sufridos por una persona por la muerte de un familiar a consecuencia de un accidente de vehículo de motor;

Considerando, que con respecto a la indemnización concedida a Luis Ernesto Félix Santana la misma fue fijada en la suma de quinientos mil pesos (RD\$500,000.00) por la lesiones recibidas en el accidente de que se trata, consistentes fractura de pierna izquierda, curable después de 45 días y antes de 60;

Considerando, que en razón de que la corte de envío no se ha sometido al criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia en cuanto a la valoración de las indemnizaciones, las Salas Reunidas, en atención a lo pautado por el artículo 422.2.1 del Código Procesal Penal, en el sentido de que la corte puede dictar directamente la sentencia del caso, sobre la base de las comprobaciones de hecho ya fijadas por la sentencia recurrida, así como por el examen de los documentos aportados, aplicable por analogía, en virtud de lo establecido de manera expresa por el artículo 427 del indicado código, procede a la evaluación del recurso y decide el caso directamente;

Considerando, que en atención a lo trascrito anteriormente, en cuanto a la razonabilidad de la indemnización y de los hechos ya fijados en instancias anteriores, resulta justa, equitativa y razonable la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) de indemnización a favor de los menores Abdi Yojeibi, Ilsa María y Brandy Charlot, hijos de la víctima fallecida Audis Alejandro Cuevas Santana, representados por su madre Yalquire Cuevas Cuevas, divididos en partes iguales y Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), a Luis Ernesto Félix Santana, por los daños y perjuicios sufridos por las lesiones físicas recibidas a consecuencia del accidente de que se trata;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violación a normas cuya observancia está a cargo de los jueces las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos,

#### **Falla:**

**Primero:** Declara con lugar el recurso casación interpuesto por Francisco Javier González Méndez y la Unión de Seguros, S. A. contra la sentencia dictada el 9 de febrero de 2010 por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, actuando como tribunal de envío, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Dicta directamente la sentencia en el aspecto civil y por los motivos expuestos condena a Francisco Javier González Méndez al pago de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) de indemnización a favor de los menores Abdi Yojeibi, Ilsa María y

Brandy Charlot, representados por su madre Yalquire Cuevas Cuevas, divididos en partes iguales; y Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) a Luis Ernesto Félix Santana por los daños y perjuicios sufridos por las lesiones físicas recibidas a consecuencia del accidente de que se trata; **Tercero:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por las mismas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del 13 de octubre de 2010, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado y José Arturo Uribe Efres. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)